

La versión íntegra y actualizada del presente reglamento podrá ser consultada en cualquier momento en la página web www.bbvaassetmanagement.com/co/

REGLAMENTO

Fondo de Inversión Colectiva Cerrado

BBVA AM Futuro 3.0

Administrado por BBVA Asset Management S.A
Sociedad Fiduciaria

“En las operaciones que se realicen a través de la red de oficinas del banco BBVA Colombia S.A., este actúa en nombre y por cuenta de BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria y no asume responsabilidad en la gestión fiduciaria encomendada por el cliente a ella. Sus obligaciones se limitan al correcto cumplimiento de las instrucciones impartidas por BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria para la prestación del servicio de dicha red. Sobre los recursos que las sociedades fiduciarias reciben, directamente o a través del uso de las redes de oficinas de establecimientos de crédito, la ley no contempla amparo del seguro de depósito.”

REGLAMENTO

Fondo de Inversión Colectiva Cerrado

BBVA AM Futuro 3.0

El documento que a continuación va leer es el reglamento que contiene las condiciones mediante las cuales usted se vincula al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO denominado "BBVA AM Futuro 3.0" (en adelante el FONDO), en éste se establecen las reglas bajo las cuales se regirá la relación que surge entre Usted y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria con ocasión de los aportes de recursos en el FONDO.

Tómese su tiempo y léalo atentamente. Únicamente debe firmar, marcar o declarar la constancia de recibo y aceptación del reglamento y su prospecto una vez haya comprendido y aceptado su contenido, y en particular, todas las obligaciones que en el reglamento se incluyen.

*****Algunas cláusulas se encuentran resaltadas por requerir su especial atención, sugerimos leerlas con particular cuidado*****

DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento los siguientes serán los significados de los términos utilizados en el mismo:

- AMV: Es el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia.
- BBVA AM o SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria
- FONDO: Es el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BBVA AM Futuro 3.0
- RNVE: Es el Registro Nacional de Valores y Emisores
- SFC: Es la Superintendencia Financiera de Colombia.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria
- PÁGINA WEB o SITIO WEB: Es www.bbvaassetmanagement.com/co/

Capítulo I. Aspectos Generales

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora.

La sociedad administradora del FONDO es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con NIT. 860.048.608-5. Esta Sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y cuenta con autorización de funcionamiento por parte de la SFC. La Sociedad Administradora cuenta con las autorizaciones legales, estatutarias y administrativas requeridas para llevar a cabo la actividad de administración y gestión de fondos de inversión colectiva.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva.

El fondo de inversión colectiva que se regula por este reglamento se denominará "FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BBVA AM Futuro 3.0" y será de naturaleza cerrada, lo cual significa que la Sociedad Administradora sólo está obligada a redimir las Unidades de Participación de los Inversionistas al final del plazo de duración del mismo. El FONDO y sus participaciones no estarán inscritos en el RNVE.

Cláusula 1.3. Duración.

El FONDO tendrá un plazo de hasta un (1) año y tres (3) meses contados desde la fecha de inicio de operaciones, el cual está compuesto de hasta un (1) año de inversión y tres (3) meses de desinversión y liquidación. **Los derechos de los inversionistas únicamente podrán ser redimidos hasta el cumplimiento de la duración descrita en esta cláusula.** Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la sociedad administradora, con autorización de la SFC, así mismo el término podrá anticiparse en caso de presentarse cualquier causal de liquidación de aquellas previstas en el presente Reglamento o en la normatividad vigente. El término de duración del FONDO se dará a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/

Cláusula 1.4. Sede.

El FONDO tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora las cuales se encuentran actualmente en la Carrera 9 No. 72 -21 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los aportes.

El FONDO por ser de naturaleza cerrada sólo permite que los inversionistas rediman su participación al vencimiento del término de duración del FONDO de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.5. de este reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial.

Los bienes del FONDO no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, ni de otros negocios que administre, constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Los bienes del FONDO están destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del FONDO.

Los bienes del FONDO no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del FONDO, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Coberturas de Riesgos.

BBVA AM ha contratado una póliza de seguro (vigente durante la existencia del FONDO), cuyas coberturas y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web. Esta póliza ampara los riesgos de pérdida o daño por actos culposos o actos de infidelidad de sus administradores o empleados,

pérdida o daños por falsificación y alteración de documentos o dinero, pérdida por fraude a través de sistemas computarizados, sujeto a lo previsto en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Mecanismos de Información.

BBVA AM mantendrá informados a los Inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al FONDO a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas y el sitio web de la Sociedad Administradora. Las publicaciones que se deban realizar en Diario se harán en LA REPÚBLICA, en el caso de que ésta deje de existir se utilizará otro Diario de amplia circulación.

Cláusula 1.9. Monto Máximo de Recursos Administrados.

El monto total de los recursos manejados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva deberá sujetarse a los límites máximos establecidos en el Decreto 415 de 2018 y en todo caso a la reglamentación legal aplicable al respecto.

Cláusula 1.10 Monto Mínimo de Participaciones.

El FONDO deberá mantener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT) o el monto y en las condiciones que para el efecto determine el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

PARÁGRAFO: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva definido en el FONDO, BBVA AM podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia la autorización para que en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, prorrogable hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, se realicen los actos necesarios tendientes a subsanar dichas circunstancias. En este caso BBVA AM remitirá a la Superintendencia Financiera de Colombia la información relacionada con las diferentes decisiones y actuaciones que se ejecuten en relación con las situaciones descritas en este parágrafo.

Cláusula 1.11. Monto mínimo para inicio de operaciones

El monto mínimo de los aportes que la Sociedad Administradora está dispuesta a recibir de los Inversionistas para iniciar operaciones del FONDO será informado en la Comunicación de Apertura.

En todo caso el monto mínimo para iniciar operaciones no podrá ser inferior a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Cláusula 1.12. Periodo de la recepción de compromisos.

El FONDO podrá recibir compromisos de recursos para la realización de Aportes durante dos (2) semanas, tal como se defina para tal efecto en la Comunicación de Apertura.

Una vez cumplido el plazo definido en la Comunicación de Apertura, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en la misma, y el total de los compromisos de recursos sumen el monto mínimo para inicio de operación de qué trata la cláusula 1.11 del presente reglamento, se harán efectivos los compromisos, debitando o trasladando los recursos y realizando el aporte en la(s) Fecha(s) de Pago indicada(s) en la Comunicación de Apertura, e iniciará operaciones el FONDO.

La única apertura del Fondo para la recepción de compromisos y la realización de Aportes será al inicio del mismo, en los términos que aparezcan indicados en la Comunicación de Apertura. El Fondo no recibirá aportes con posterioridad a la(s) Fecha(s) de Pago de Aportes indicada(s) en la Comunicación de Apertura.

En el evento en que cumplido el plazo definido en la Comunicación de Apertura, el total de los compromisos de recursos presentados no superen el monto mínimo para inicio de operación de que trata la cláusula 1.11 del presente reglamento, y/o las demás condiciones exigidas en la Comunicación de apertura, se podrá prorrogar el término de recepción de compromisos de recursos hasta por una (1) semana más, el nuevo término será informado por la Sociedad Administradora a los interesados, mediante publicación en la página web y/o correo electrónico.

Finalmente, si una vez cumplido el plazo de prórroga, los compromisos de recursos presentados no superan el monto mínimo para inicio de operación de que trata la cláusula 1.11 del presente reglamento o no se cumplan las condiciones definidas en la comunicación de apertura, no se harán efectivos los compromisos, no se realizará la entrega de recursos a la Sociedad Administradora y el FONDO no entrará en operación.

Cláusula 1.13. Participación mínima por inversionista

El monto mínimo para ingresar al FONDO es de dos millones de pesos (\$2.000.000). No se recibirán compromisos de recursos por valor inferior al valor mínimo previsto en esta Cláusula.

Cláusula 1.14. Clasificación y Perfil del producto.

Que de acuerdo a los criterios adoptados por la entidad el FONDO ha sido clasificado como producto SIMPLE, así mismo, con el análisis profesional de la complejidad, estructura, activos subyacentes, rentabilidad, riesgo, liquidez, volatilidad, costos, estructura de remuneración, calidad de la información disponible, prelación de pago y demás aspectos que se deben considerar para determinar las necesidades de inversión que satisface y los potenciales inversionistas que podrían ser destinatarios del mismo, el FONDO corresponde a un perfil del producto conservador. Durante la vigencia de la inversión, se aplicará la actividad de asesoría de acuerdo a la cláusula 9.2.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Tipo de Fondo y Activos aceptables para invertir

El FONDO es un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado de acuerdo con el decreto 2555 de 2010. El FONDO y sus participaciones no estarán inscritos en el RNVE. El FONDO no está obligado a ser calificado.

Cláusula 2.1.1. Objetivo de la inversión.

El objetivo de la Inversión es proporcionar a nuestros clientes una alternativa de inversión que permita capturar valor del mercado especialmente de los títulos de deuda y mejorar los retornos de sus inversiones a corto plazo sin ventanas de liquidez, sin que ello suponga la garantía de rentabilidad por parte de la Sociedad Administradora.

Cláusula 2.1.2. Activos aceptables para invertir.

El portafolio del FONDO estará compuesto por los activos en los que podrán invertirse los aportes recibidos en el FONDO, son los siguientes:

1.

Valores de deuda interna aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la Nación, y/o el Banco de la República.
2.

Bonos de deuda, certificados de depósito a término inscritos en el RNVE emitidos por establecimientos financieros, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO: la valoración de las inversiones se realizará con una periodicidad diaria con base en el precio de valoración y la rentabilidad de estos. Los instrumentos en que invierta el FONDO se valorarán de conformidad con la metodología de valoración, sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica jurídica (Circular Externa 006 de 2025) o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Título		Posición		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Clase inversión	Renta fija	0%	100%	0	1 año	AA-	AAA
Moneda	Pesos colombianos	0%	100%	0	1 año	AA-	AAA
Emisor	Por cada emisor del sector financiero	0%	40%	0	1 año	AA-	AAA
	Nación	0%	100%	0	1 año		

"Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva".

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Clase	Bonos	0%	100%	0	1 año	AA-	AAA
	CDT	0%	100%	0	1 año	AA-	AAA

Cláusula 2.2. Límites a la Inversión.

Los límites establecidos en la siguiente tabla se medirán con respecto al valor de mercado de los activos y aplican exclusivamente para el FONDO. Los límites se establecen con base en los activos admisibles descritos en la Cláusula 2.1.2 de este reglamento.

PARÁGRAFO: Ante el escenario de una posible disminución en la calificación de los títulos del portafolio por debajo de AA-, la Sociedad Fiduciaria convocará a comité extraordinario de los comités de Riesgos e Inversiones para validar las acciones a implementar. Dependiendo de los análisis y conclusiones de los mismos, se podrá mantener la exposición a emisores por debajo de la calificación de AA-.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo.

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores.

EL FONDO podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la SFC. No obstante, las operaciones pasivas de este tipo sólo podrán realizarse para cumplir operaciones en el mercado en nombre del FONDO y para atender solicitudes de retiros o gastos del FONDO.

El FONDO podrá realizar depósitos remunerados en el Banco de la República, hasta el 100% del activo total del FONDO de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.3.2. Operaciones Apalancadas.

EL FONDO no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada definidas en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010. No constituyen operaciones de naturaleza apalancada, los créditos intradía y las operaciones pasivas de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía que la Sociedad Administradora realice para cumplir operaciones en el mercado en nombre del FONDO.

Cláusula 2.3.3. Depósitos de Recursos Líquidos.

El FONDO podrá realizar depósitos en cuentas de ahorro y corrientes de establecimientos de crédito nacionales hasta por el 100% del valor total de sus activos. Los establecimientos de crédito nacionales deberán contar con una calificación mínima de AA otorgada por una entidad calificadoradora de riesgos autorizada por la SFC.

El FONDO podrá realizar depósitos remunerados en el Banco de la República, hasta el 100% del activo total del FONDO de Inversión Colectiva.

Los depósitos en cuentas de ahorro y corrientes en la matriz de la Sociedad Administradora o en las subsidiarias de aquella no pueden superar el diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO. Durante el periodo para la inversión y redención de los recursos no aplicará este límite.

Cláusula 2.3.3.1. Periodo de Inversión.

En la(s) Fecha(s) de Pago de Aportes, los Aportes serán recibidos y mantenidos en cuentas de ahorros y/o corrientes hasta tanto se adquiera el portafolio, en consecuencia, en este periodo se podrá tener el 100% del valor de sus activos en estos depósitos. Efectuada la inversión el plazo de la misma corresponderá máximo a hasta un (1) año, en todo caso el plazo del portafolio una vez comprado será informado por la Sociedad Administradora a través de la página web o cualquier otro medio previamente establecido.

Cláusula 2.3.3.2. Fecha de Vencimiento del Portafolio

La Fecha de Vencimiento del Portafolio será informada a los Inversionistas a más tardar al quinto día hábil siguiente a la Fecha de adquisición del mismo a través de la dirección de correo electrónico suministrada por el Inversionista y/o mediante publicación en el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/

El acaecimiento de la Fecha de Vencimiento del Portafolio constituirá causal de liquidación del FONDO, razón por la cual la Sociedad Administradora, una vez obtenido el pago producto de la redención del Portafolio por parte del emisor del mismo, procederá a aplicar el correspondiente procedimiento de disolución y liquidación del FONDO previsto en el presente Reglamento.

Cláusula 2.3.3.3. Período de Desinversión.

Sin perjuicio de lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente Reglamento sobre el Proceso Liquidatorio, el FONDO tendrá un periodo de desinversión correspondiente a los últimos tres (3) meses del plazo de duración establecido en el numeral 1.3. Duración del FONDO, de este Reglamento.

Durante este período, el FONDO podrá incrementar su posición en recursos líquidos incluso hasta alcanzar el 100% del valor de sus activos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de Colombia o del exterior, calificadas como grado de inversión por una calificadora de riesgo.

Cláusula 2.4. Operaciones de Cobertura.

Conforme a la política de inversión del FONDO no se realizarán operaciones de cobertura.

Cláusula 2.5. Riesgo del Fondo

Cláusula 2.5.1. Factores de Riesgo.

El nivel de riesgo del FONDO estará dado principalmente por los riesgos que se describen en las siguientes cláusulas.

El FONDO se encuentra expuesto a los siguientes riesgos:

Cláusula 2.5.1.1. Riesgo Emisor o Crediticio.

El riesgo de emisor o crediticio estará sujeto al eventual incumplimiento de las obligaciones con el FONDO por parte de las entidades emisoras en las que se mantengan posiciones en el portafolio. BBVA ASSET MANAGEMENT S.A Sociedad Fiduciaria, mitigará dicho riesgo adquiriendo activos de alta calidad crediticia de acuerdo a la política de diversificación y calificación anunciada en la cláusula 2.3. (Límites a la inversión) de este Reglamento

El FONDO deberá realizar la valoración de las inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido crediticio, con una periodicidad diaria durante los días faltantes a la fecha de cumplimiento, con base en el precio de valoración y la rentabilidad de éstos.

Los instrumentos en que invierta el FONDO se valorarán de conformidad con la metodología de valoración, sujetas a los estándares mínimos previstos en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica jurídica (Circular Externa 006 de 2025) de la SFC y/o cualquier otra norma o normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 2.5.1.2. Riesgo de Mercado.

El riesgo de mercado es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en los precios de mercado (tasas de interés, índices y precios de cotización de los activos que conforman el Portafolio del FONDO, afectando negativamente su valor). Las inversiones en renta fija se verán afectadas por la variación en las tasas de interés. Para la gestión de este riesgo, la Sociedad Administradora propenderá por una adecuada diversificación en los activos que componen el portafolio, de tal forma que se mitigue el riesgo de mercado asociado. Para ello aplicará el modelo estándar de riesgo de mercado establecido en el numeral 3, de la Parte II del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y/o cualquier otra norma o normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 2.5.1.3. Riesgo de Liquidez.

Es la contingencia de que la entidad incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos y la realización de operaciones con el fin de lograr la liquidez necesaria para poder cumplir con sus obligaciones. Para la mitigación de este riesgo se han implantado modelos de control y seguimiento de indicadores de Riesgo de Liquidez según los estándares exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia que permiten identificar alertas tempranas para la debida gestión. El FONDO dará aplicación y cumplimiento al modelo estándar de riesgo de liquidez establecido en el numeral 5, de la Parte II del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera. (Circular Externa 100 de 1995) y/o cualquier otra norma o normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 2.5.1.4. Riesgo de Concentración.

El riesgo de concentración se refiere a la destinación de los recursos del portafolio a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras, de valores de contenido crediticio y valores participativos. En este caso el riesgo se materializa cuando una pérdida económica generada por una inversión específica afecta en gran medida al FONDO debido a la alta participación de la misma en el portafolio.

La política de diversificación establecida en el numeral 2.2 (Límites a la inversión) del presente Reglamento, persigue mitigar este riesgo.

Cláusula 2.5.1.5. Riesgo de Concentración por Inversionista.

El riesgo de concentración por inversionista se refiere a la participación mayoritaria de uno o pocos inversionistas que conforman el FONDO, este riesgo se materializa cuando los inversionistas sobre los cuales hay concentración de posición en el portafolio deciden retirar su inversión, por lo que se liquida una parte importante de las Inversiones, con eventuales pérdidas. El Fondo de Inversión Colectiva cumple con los límites establecidos por la Norma para gestionar este riesgo.

Cláusula 2.5.1.6. Riesgo de Tasa de Cambio.

El riesgo de tasa de cambio es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en el tipo de cambio (monedas). Las inversiones en moneda extranjera podrán verse afectadas por la variación en la Tasa Representativa del Mercado (TRM).

El Fondo no está expuesto a este riesgo toda vez que no cuenta con inversiones en el exterior o moneda extranjera.

Cláusula 2.5.1.7. Riesgo de Contraparte.

El riesgo de contraparte está relacionado con la capacidad y la disposición de cumplimiento de las entidades con las que el FONDO realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender las inversiones permitidas. Este riesgo se deriva de las condiciones financieras y económicas de la contraparte.

Para gestionar este riesgo la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, o del gestor externo o extranjero en caso de existir, aprueba las contrapartes autorizadas para operar con el FONDO.

Cláusula 2.5.1.8. Riesgo Operacional.

El riesgo operacional es la probabilidad de pérdidas ocasionadas por fallas humanas, técnicas, procedimentales en cualquiera de los procesos que competen a la administración y gestión del FONDO. La mitigación de este riesgo se da con la implementación del Sistema de Administración de Riesgo Operacional al interior de la Sociedad administradora.

Cláusula 2.5.1.9. Riesgo de lavado de activos.

El riesgo de lavado de activos es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Sociedad Administradora por su propensión a ser utilizada, directamente, o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia el financiamiento de actividades terroristas.

Este riesgo es mitigado a través de la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "SARLAFT" por medio del cual se establecen los factores de riesgos, elementos y etapas para su gestión. De igual forma, se han establecido procedimientos relacionados con el conocimiento del cliente, el conocimiento del mercado, el monitoreo de operaciones de usuarios, la detección y análisis de operaciones inusuales, y la determinación y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Adicionalmente, se ha definido que las operaciones y negocios de la Sociedad Administradora se tramiten dentro de estándares éticos y de control, anteponiendo las sanas prácticas bancarias de prevención y riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo al logro de las metas comerciales.

Cláusula 2.5.1.10. Riesgo Jurídico.

El riesgo jurídico es la posibilidad de incurrir en pérdidas o en situaciones jurídicas que afecten la titularidad o los derechos sobre las inversiones que realice el FONDO en Colombia o en el exterior. Este riesgo puede impactar los recursos del FONDO por los costos que se puedan derivar de las contingencias legales, entre los cuales se encuentran los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa legal de las posibles reclamaciones que se puedan presentar en otras jurisdicciones diferentes a Colombia.

Cláusula 2.5.1.11 Riesgo Ambiental, Social y de Gobierno (ASG)

Este riesgo se refiere a la posible afectación negativa en el valor de las inversiones del FONDO debido a eventos o condiciones ambientales, sociales o de gobernanza que podrían influir en la estabilidad y el desempeño financiero de las entidades en las que el FONDO mantiene inversiones. La sociedad administradora mitiga este riesgo mediante la política interna de riesgos ASG ejecutada por el área de Riesgos financieros la cual consiste en la identificación, análisis y gestión de riesgos asociados a los factores en mención, empleando modelos y herramientas de evaluación que permiten la mitigación del impacto de los mismos en las inversiones del FONDO, así como la incorporación de métricas y criterios de inversión relacionados con estos factores, que influyen directamente en la toma de decisiones de inversión. Se realiza monitoreo y reporte sobre la política del sistema de administración de riesgos ASG. El FONDO dará cumplimiento a lo establecido en la CE 005 de 2024 y/o cualquier otra norma o normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo: Todas las operaciones que realice la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con los recursos del FONDO, incluidas las operaciones de derivados con fines de cobertura y derivados con fines de inversión, son realizadas en el marco de la gestión y administración de riesgos descritos en la cláusula 2.5.1 y de conformidad con la cláusula 2.4 del presente reglamento.

Cláusula 2.5.2. Perfil de Riesgo.

De acuerdo con los activos aceptables para invertir estipulados en la Cláusula 2.1 así como con la estructura de límites para dichos activos definida en la Cláusula 2.2, se considera que el perfil general de riesgo del FONDO es Conservador, esto significa que busca la preservación de la inversión en el mercado local, no obstante la inversión en el Fondo estará sujeta a los riesgos de inversión asociados a la evolución de los activos que componen su portafolio.

Capítulo III. Organismos de Administración, Gestión y Control del Fondo

Cláusula 3.1. Órganos de Administración y Gestión

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora.

BBVA AM responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

En todo caso, las obligaciones de BBVA AM, en desarrollo de las actividades de administración y gestión del FONDO, son de medio y no de resultado. Por lo tanto, BBVA AM no garantiza una tasa fija para las participaciones constituidas, ni asegura rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO. BBVA AM no garantiza ni se compromete a que su gestión producirá un resultado financiero o comercial positivo.

La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO, por lo cual los inversionistas aceptan, con su vinculación, la utilidad o pérdida que se llegare a generar en desarrollo de la gestión del presente FONDO. Los aportes transferidos por los inversionistas al FONDO no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del fondo de Garantías de Instituciones financieras Fogafin, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente del FONDO y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del FONDO. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones.

Cláusula 3.1.1.1. Obligaciones y Responsabilidad de La Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora se encarga de cumplir las obligaciones respecto de la actividad de: (i) administración del FONDO, que se encuentran en la Cláusula 8.1 y el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010; (ii) gestión del FONDO cuando no se ha contratado un gestor externo o extranjero, que se encuentran en el artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y; (iii) distribución del FONDO, que se encuentran en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010, así como las demás obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora se encarga de cumplir las obligaciones que le corresponden respecto de la actividad de: (i) administración del FONDO, que están definidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, (ii) gestión del FONDO cuando no se ha contratado un gestor externo o extranjero,

que están en el artículo 3.1.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y; (iii) distribución del FONDO, que están en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, así como las demás obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste debe cumplir con las obligaciones del artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando respecto del FONDO se contrate un distribuidor especializado, la Junta Directiva de éste debe cumplir con las obligaciones del artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.1.3. Gerente sus Funciones y Calidades.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo Suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO y a cumplir con las obligaciones y funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. El Gerente se considera Administrador de la Sociedad y deberá en todo momento estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV.

El Gerente y su suplente, deberán contar con las siguientes calidades profesionales: ser profesional en Administración de Empresas, Economía, Contaduría Pública o carreras universitarias afines, tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años, tener experiencia en el manejo de portafolios de inversión, tener conocimiento del mercado de renta fija y variable, tesorería y moneda

extranjera, y tener conocimientos legales relacionados con los fondos de inversión colectiva y mercado de capitales.

PARÁGRAFO PRIMERO: el Gerente deberá tomar las decisiones de inversión de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de fondos de inversión colectiva, observando la Política de Inversión y el Reglamento del FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el Gerente y su suplente podrán tener la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, o gestionados por el gestor externo o extranjero en caso de contratarse.

PARÁGRAFO TERCERO: el suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del Gerente.

PARÁGRAFO CUARTO: cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste es quien deberá nombrar el Gerente y su suplente.

Cláusula 3.1.4. Criterios de selección del gestor externo o extranjero y procedimiento para su escogencia.

La actividad de gestión comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del fondo, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio. Esta actividad será desarrollada directamente por la Sociedad Administradora.

En el caso de que la Sociedad Administradora desarrolle la actividad de gestión por intermedio de un gestor externo o por un gestor extranjero informará a la SFC, de manera inmediata, su contratación, remoción y reemplazo. Así mismo, informará a los inversionistas a través de su página de web en donde publicará los criterios de selección.

Cláusula 3.2. Órganos de Asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del FONDO. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste es quien deberá nombrar el Comité de Inversiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá haber un mismo Comité de Inversiones para los fondos de inversión colectiva que son gestionados por la Sociedad Administradora, o por el gestor externo o extranjero en caso de contratarse.

Cláusula 3.2.1.1. Constitución.

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número plural impar de miembros designados por la Junta Directiva, quienes deberán contar con experiencia en la administración o gestión de fondos de inversión colectiva y con dos de las siguientes calidades profesionales:

1. Ser profesional en administración de empresas, finanzas, ingeniería industrial, economía, derecho o carreras afines,
2. Tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años,
3. Tener estudios complementarios o acreditar experiencia en fiducia, gestión de riesgos o análisis financiero.

Podrán asistir como invitados todos aquellos que considere necesario el Comité de Inversiones, todos ellos con voz, pero sin voto.

Cláusula 3.2.1.2. Reuniones.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente cada mes en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gerente, el Gerente General de la Sociedad Administradora y/o alguno de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá deliberar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto de la misma mayoría. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.1.3. Funciones.

El Comité De Inversiones Tendrá Las Siguietes Funciones:

- I. Previo análisis de las inversiones y de los emisores, fijar los límites y cupos de inversión del FONDO teniendo en cuenta las políticas de riesgos de la entidad administradora y del FONDO, las estrategias y líneas de actuación establecidas por la Junta Directiva y por el Reglamento del FONDO.
- II. Hacer seguimiento a la estrategia y a las políticas de inversión definidas por la Junta Directiva, considerando dentro de tales políticas las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo de la entidad.
- III. Definir políticas para la adquisición y liquidación de inversiones en su carácter de órgano de asesoría en las decisiones de inversión.
- IV. Revisar la composición del Portafolio por Plazos, Calificación, Monedas, Emisores e Indexación.
- V. Informar a la dirección los resultados de la gestión de los fondos de inversión colectiva.
- VI. Diseñar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos de inversión de la mesa de dinero en relación con la gestión del FONDO.
- VII. Mantener informada a la Junta Directiva de las decisiones y novedades que presente el FONDO.
- VIII. Presentar a la Junta Directiva nuevas políticas, estrategias y reglas de actuación para su estudio y eventual aprobación.

Cláusula 3.3. Órganos de Control

Cláusula 3.3.1. Revisor Fiscal.

La revisoría fiscal del FONDO será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora, quien deberá cumplir las funciones propias de su cargo conforme al artículo 3.1.5.4.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo reglamenten, adicionen, sustituyan o deroguen. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.3.2. Auditor Externo.

La Sociedad Administradora podrá contratar un auditor externo para el FONDO, con cargo a sus recursos. La identificación y los datos de contacto del auditor externo en caso de contratarse se publicarán en el sitio web.

Cláusula 3.4. Canales de Distribución.

EL FONDO podrá ser distribuido a través de los siguientes canales:

- I. Directamente con la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
- II. Por medio de contratos de uso red.
- III. Por medio de contratos de corresponsalía.

Los canales de distribución que se encuentren habilitados serán informados en el sitio web.

Capítulo IV. Constitución y Redención de Participaciones**Cláusula 4.1. Vinculación.**

El inversionista podrá vincularse al FONDO, a través de los canales de distribución (Cláusula 3.4.), en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de distribución especializada, de uso de red de oficinas o de corresponsalía. Para vincularse al FONDO el inversionista deberá cumplir con las siguientes condiciones.

I. Aceptar y conocer el presente Reglamento

El inversionista deberá aceptar y conocer el contenido del presente Reglamento del FONDO, así como de su respectivo prospecto, los cuales se encuentran a su disposición en el sitio web.

II. Solicitud de vinculación, suministro de información y documentos de Conocimiento del Cliente.

El inversionista deberá suministrar la información y los documentos necesarios que le sean solicitados de acuerdo con las políticas vigentes en materia de Conocimiento del Cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo; así como la información requerida para FATCA y CRS y demás convenios de intercambio de información que suscriba nuestro País.

Cuando se ha recibido la información y los documentos a satisfacción de la Sociedad Administradora o la Sociedad Administradora ya contará con ellos, y se realice el aporte efectivo de los recursos, se le asignará un número de contrato o de inversión en el FONDO, con el cual se identificará en adelante la participación del inversionista en el mismo.

III. Aporte efectivo de recursos

Aporte efectivo de recursos. El inversionista deberá realizar el aporte efectivo de los recursos por un valor mínimo de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/C. Los aportes se efectuarán de conformidad con las cartas de compromiso de recursos, esto es débito o transferencia de un fondo de inversión colectiva de titularidad del inversionista con destino a su respectiva participación.

Una vez realizada la entrega efectiva de recursos por parte del Inversionista e identificación de los mismos como de su propiedad, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la Cláusula 6.3, en ese mismo momento la Sociedad Administradora entregará al inversionista la constancia documental de la entrega de recursos y, a más tardar al día hábil siguiente, pondrá a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el FONDO, el cual se puede consultar ingresando la página transaccional ubicada en el sitio web www.bbva.com.co haciendo click en BBVA net o en aquel que para el efecto disponga la Sociedad Administradora. Dicho documento también podrá ser solicitado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de distribución especializada, de uso de red de oficinas o de correspondencia.

Por tratarse de un Fondo de naturaleza cerrada no se recibirán aportes adicionales con posterioridad a la(s) Fecha(s) de Pago de Aportes indicada(s) en la Comunicación de Apertura.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes de los inversionistas se recibirán únicamente en la fecha o fechas y horario(s) establecido(s) en la Comunicación de Apertura.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos que se reciban en EL FONDO y no puedan ser identificados como de propiedad de un inversionista se registran como aportes por identificar y constituirán participaciones al valor de la unidad vigente el día que se reciben los recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando los aportes se realicen por canales transaccionales dispuestos por BBVA Colombia S.A. Se generará un código de confirmación de la transacción que se constituye en la constancia de entrega de recursos que representa la inversión en el FONDO.

PARÁGRAFO QUINTO: El FONDO tendrá solamente un tipo de participaciones y todos los Inversionistas se vincularán al FONDO en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones. Por tratarse de un FONDO cerrado, los aportes de los inversionistas estarán representados por títulos de participación nominativos, los cuales no estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Sin perjuicio de lo anterior y previa autorización de la Superintendencia Financiera, a futuro podrán ser creados nuevos tipos de participaciones sin que esto afecte al tipo de inversionistas existentes.

PARÁGRAFO SEXTO: COMUNICACIÓN DE APERTURA: La Sociedad Administradora informará al público en general sobre la apertura del FONDO, mediante la publicación de una Comunicación de Apertura en su página web y/o a través de los demás canales dispuestos por la misma con tal propósito, la fecha inicial y la fecha final del periodo o término de Recepción de compromiso de recursos para la realización de Aportes y la(s) fecha(s) prevista(s) el pago de Aportes por parte de los inversionistas, así como informará la fecha en la cual iniciará operaciones el FONDO.

La Sociedad Administradora podrá prorrogar el Período de Recepción de compromiso de recursos hasta por una (1) semana más al periodo indicado en la Comunicación de Apertura, y así será informado a los interesados, mediante los mismos mecanismos de publicación de la Comunicación de Apertura.

Los destinatarios de la Comunicación de Apertura, al presentar un compromiso de recursos para la realización de un Aporte, declaran conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Comunicación de Apertura y las establecidas en el presente Reglamento.

Los destinatarios de la Comunicación de Apertura deberán entregar los documentos que la Sociedad Administradora o los distribuidores autorizados requieran en desarrollo de las normas que regulan su funcionamiento, a más tardar en la(s) Fecha(s) de Pago de Aportes prevista(s) en la respectiva Comunicación de Apertura.

Cláusula 4.1.1. Período de Estructuración

Una vez finalizado el Periodo de recepción de compromisos (Cláusula 1.12) y siempre y cuando se hubiere recaudado en la Fecha de Pago de Aportes el Monto Mínimo para inicio de operaciones, la Sociedad Administradora, iniciará el Período de Estructuración, el cual consiste en el lapso de tiempo durante el cual se llevará a cabo el proceso de cotización, evaluación y adquisición del Portafolio. El Período de Estructuración tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario. La fecha en la que se lleve a cabo la adquisición del portafolio se denominará Fecha de Estructuración. A partir de la Fecha de Pago de Aportes y hasta la Fecha de Estructuración, los Aportes serán invertidos en cuentas de ahorros de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.3.3 - Depósitos de recursos líquidos.

Cláusula 4.1.2. Evento de No Estructuración

En caso de que, por condiciones de mercado, durante el Período de Estructuración no se presenten las condiciones requeridas para realizar la inversión conforme con los lineamientos previstos en este Reglamento, se entiende que se ha producido el Evento de No Estructuración.

En caso de presentarse el Evento de No Estructuración, la Sociedad Administradora procederá a informarle tal situación a los Inversionistas al día hábil siguiente a la fecha en que se venza el plazo máximo del Período de Estructuración, a través de la dirección de correo electrónico suministrada por el Inversionista y/o mediante publicación en el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/

El acaecimiento del Evento de No Estructuración constituye causal de liquidación del FONDO, razón por la cual la Sociedad Administradora procederá a realizar la correspondiente redención de Unidades y a girar a los Inversionistas los recursos correspondientes a tal redención, de conformidad con el procedimiento de liquidación previsto en este Reglamento.

Cláusula 4.1.3. Clasificación y Perfilamiento de Inversionistas.

En la vinculación del inversionista, a éste se le asignará un perfil de riesgo en concordancia con la información aportada por el mismo y/o repose previamente en la entidad, y la aplicación del test correspondiente, según aplique. De igual forma, se realizará la respectiva clasificación como Cliente Inversionista o Inversionista Profesional, según corresponda:

Cliente Inversionista: Todo cliente que así se califique o que no tenga la calidad de Inversionista Profesional.

Inversionista Profesional: Los inversionistas que tengan esta calidad conforme a la definición establecida en los artículos 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o en la norma que lo modifique o adicione.

Esto de conformidad con las políticas y procedimientos de la Sociedad Administradora al respecto.

Cláusula 4.2. Número Mínimo de Inversionistas

EL FONDO tendrá como mínimo dos (2) inversionistas. Para vincularse al FONDO el inversionista deberá cumplir con las condiciones descritas en el presente reglamento.

Cláusula 4.3. Límites a la Participación en El Fondo.

Los siguientes son los límites a la participación en el FONDO

1.	Monto mínimo de vinculación y permanencia	\$ 2.000.000
2.	Porcentaje máximo de participación por inversionista	hasta el 60%
3.	Porcentaje máximo de participación de la Sociedad Administradora en el momento de hacer la inversión en el FONDO.	hasta el 15%

PARÁGRAFO PRIMERO: la inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora realice en EL FONDO no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión y deberá mantener las participaciones que haya adquirido el plazo estipulado en la Cláusula 1.3.

PARÁGRAFO SEGUNDO: por tratarse de un Fondo de naturaleza cerrada no se recibirán aportes adicionales con posterioridad a la(s) Fecha(s) de Pago de Aportes indicada(s) en la Comunicación de Apertura.

PARÁGRAFO TERCERO: cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún Inversionista llegue a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora le informará al respectivo inversionista, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en el que detectó el exceso respectivo, para que ajuste su participación dentro de los siguientes 30 días comunes. En el evento que el inversionista no ajuste su participación en el término señalado, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante giro de cheque o abono a la cuenta corriente o de ahorros señalada por el Inversionista al momento de su vinculación.

PARÁGRAFO CUARTO: El límite previsto en el numeral 2 de esta cláusula no aplicará durante el primer (1º) año de operación del FONDO.

En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación de EL FONDO, la Sociedad Administradora podrá dejar de aplicar los límites mencionados en la presente cláusula de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas y se informe de manera simultánea a la SFC.

Cláusula 4.3.1. Límite de participación para la sociedad administradora.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá adquirir participaciones directa o indirectamente hasta por el quince por ciento (15%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión y deberá mantener su participación durante un plazo mínimo de un (1) año.

Esto implica que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá conservar su participación durante un plazo mínimo de un (1) año, independientemente de la variación que esta pueda sufrir por razones del mercado y

valoración, una vez vencido el plazo mínimo de (1) año, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA le serán aplicados los límites por inversionista de que trata la Cláusula 4.3. anterior.

Cláusula 4.4. Representación de las Participaciones.

Los aportes de los inversionistas en EL FONDO estarán representados en derechos de participación, lo cual consta en el documento representativo de la inversión. Este documento tendrá la calidad de valores en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y las normas que lo reglamenten, adicionen, sustituyan o deroguen, pero no estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

- I. Nombre del FONDO
- II. Nombre de la Sociedad Administradora
- III. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- IV. Fecha de vencimiento del valor y detalle del plazo determinado para realizar la redención de las participaciones.
- V. El nombre e identificación del inversionista.
- VI. Indicar que no se encuentra inscrito en el RNVE
- VII. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- VIII. La advertencia señalada en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: los derechos de participación del inversionista podrán cederse total o parcialmente, previa aprobación de la Sociedad Administradora, quien podrá abstenerse de admitir la participación del cesionario como inversionista en caso en que este no cumpla con los requisitos de vinculación, con el proceso de conocimiento del cliente para efectos de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo o no se ajuste a las políticas internas establecidas. Cualquier costo, gasto o impuesto derivado de la cesión, será asumido por el inversionista que cede su participación.

Cláusula 4.5. Redención de Participaciones.

Los inversionistas únicamente podrán redimir la totalidad de su participación, de forma directa con EL FONDO, al momento del vencimiento del término de duración que se indica en la Cláusula 1.3. Una vez vencido el término de inversión, se iniciará el proceso de liquidación del FONDO a cuya terminación se cancelarán los derechos de los inversionistas, una vez pagados todos los pasivos del FONDO.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de liquidación del FONDO conforme el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El valor de las participaciones será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros que se encuentra en la vinculación del inversionista, o en su defecto en la cuenta bancaria corriente o de ahorros que informe el inversionista por escrito a la Sociedad Administradora en el proceso de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos y costos bancarios de traslados a otros bancos distintos al BBVA que se generen por la redención de participaciones y la respectiva entrega de recursos estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos administrados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en virtud de la constitución de participaciones de los inversionistas NO gozan del beneficio de entrega de dineros sin juicio de sucesión, establecido en el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la GUÍA DE ENTREGA / DEVOLUCIÓN RECURSOS INVERSIONISTA DE UN FIC POR FALLECIMIENTO, se encuentra publicada en el SITIO WEB de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para su consulta.

Cláusula 4.5.1. Terminación y Cierre de Participaciones en El Fondo.

La Sociedad Administradora podrá terminar en cualquier momento la participación de un inversionista en el FONDO en los siguientes casos, procediendo a realizar una redención total de la participación y entrega de los recursos en las cuentas bancarias registradas en la vinculación del inversionista o mediante el giro de cheque a nombre del inversionista.

- I. Si existen dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcance de las facultades de los representantes del Inversionista o legalidad de la procedencia de los recursos invertidos.
- II. Si la información proporcionada por el inversionista resulta falsa, inexacta o incompleta en forma total o parcial.
- III. Si el inversionista realiza y/o permite que terceros utilicen indebida o fraudulentamente su participación en el FONDO.
- IV. Si la participación en el FONDO es objeto de transferencia de recursos, receptora de pagos y/o consignaciones no justificadas por el inversionista.
- V. Si el inversionista no actualiza la información por lo menos una (1) vez al año o cuando la Sociedad Administradora así lo solicite.
- VI. Si el nombre del Inversionista aparece relacionado en una lista pública por supuesta vinculación con delitos narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión o cualquiera de los relacionados en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o normas que lo modifiquen o sustituyan.
- VII. Cuando existan otras razones objetivas.

Cláusula 4.5.2. Suspensión de las Redenciones.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora y la Asamblea de Inversionistas podrán suspender las redenciones del FONDO, para ello adoptarán la decisión de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento acerca de su convocatoria, reuniones y decisiones, y en su defecto de acuerdo a lo establecido en sus normas aplicables.

La suspensión podrá ser aprobada cuando existan circunstancias excepcionales para el FONDO, o para el mercado en general, que impidan la operación normal del mismo o la correcta determinación del valor de las unidades de participación y siempre en atención al mejor interés de los inversionistas.

De aceptar esta medida, la Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas deberán determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender

redenciones. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el sustento técnico y económico de la decisión, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones deberá ser informada de manera inmediata a la SFC. De igual forma, la decisión deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora.

Capítulo V. Valoración del Fondo

Cláusula 5.1. Valor Inicial de la Unidad.

El valor inicial de cada unidad es de diez mil pesos (\$10.000) M/C.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo.

El valor neto del FONDO también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre cierre del FONDO se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor neto tanto del FONDO será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la Unidad.

El valor de la unidad del FONDO vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha, estará dado por el valor del pre cierre dividido entre el número de unidades para el inicio del día.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para fines exclusivamente tributarios, los incrementos que presente el valor de la unidad vigente para las operaciones del día, constituyen los rendimientos de los inversionistas del FONDO, los cuales se abonarán diariamente en cuenta de los mismos. Lo anterior podrá modificarse para atender nuevas disposiciones reglamentarias.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la Valoración.

La valoración del FONDO se hará diariamente, según lo establecido en el en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 006 de 2025), esto es, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. Por lo anterior, los rendimientos del FONDO se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos a Cargo del Fondo

Cláusula 6.1. Gastos.

Estarán a cargo del FONDO, en el siguiente orden de prelación, los siguientes gastos:

- I. La remuneración de la Sociedad Administradora y del gestor externo o extranjero, en caso de existir.

- II. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio FONDO.
- III. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio FONDO.
- IV. El costo del contrato de custodia y/o depósito de los valores ubicados en el exterior que hagan parte del portafolio del FONDO.
- V. Los impuestos que graven directamente los activos o los ingresos del FONDO.
- VI. Cuando sea el caso, el valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos a la póliza que trata la Cláusula 1.7. del presente reglamento.
- VII. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
- VIII. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del FONDO.
- IX. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
- X. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.
- XI. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de inversionistas.
- XII. Comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos para el FONDO, así como la participación en sistemas de negociación o registro.
- XIII. Los intereses y demás costos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- XIV. Los gastos que ocasione el suministro de información a los Inversionistas, incluyendo los avisos que se publiquen en los Diarios de circulación nacional y/o regional.
- XV. Gastos derivados por sistemas de información, de transacciones electrónicas y de registro utilizadas para los propósitos del FONDO.
- XVI. Los costos de registro y manejo de inversiones del FONDO en el exterior, tales como registro en el Banco de la República y costos de operación con intermediarios del mercado cambiario, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicionalmente existen gastos que deben ser asumidos por el inversionista, esto es aquellos gastos que no afectan la rentabilidad global del FONDO, sino directamente la rentabilidad individual del inversionista, como los cargos cobrados o retenidos al inversionista para el pago de las obligaciones tributarias cuyo sujeto pasivo es directamente el inversionista, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora.

Cláusula 6.2. Comisión por Administración.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO, una comisión fija del 0.80% Efectivo anual (E.A) de los activos administrados en el FONDO. Esta comisión se liquida y cobra diariamente, con base en el valor neto o del patrimonio del FONDO del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios.

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del FONDO, la Sociedad Administradora aplicará los cupos de contraparte aprobados, teniendo en cuenta el procedimiento interno y corporativo para la selección idónea de los intermediarios

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que las comisiones de los intermediarios deban negociarse porque éstas no son estandarizadas, se podrá pagar una comisión más elevada en comparación con las demás del mercado en aquellos casos que el intermediario seleccionado otorgue un valor agregado que justifique dicha comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser intermediarios del FONDO la matriz, filiales y subsidiarias de la Sociedad Administradora, siempre que se administre cualquier conflicto de interés y se paguen comisiones a precios de mercado.

Capítulo VII. De La Sociedad Administradora

En el ejercicio de la administración del FONDO, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria, responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora deberá cumplir con las funciones y obligaciones señaladas en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

La Sociedad Administradora responderá ante la SFC y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero y del custodio cuando existan. Respecto del FONDO la Sociedad Administradora se encarga de cumplir las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.1.1.1. del presente reglamento.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- I. Convocar a la asamblea de inversionistas.
- II. Reservarse el derecho de admisión al FONDO
- III. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- IV. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- V. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del FONDO, si a su juicio aquel está utilizando el FONDO, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.

La metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago se realizará conforme a la Cláusula 6.2.

Capítulo VIII. Del Custodio de Valores

La Sociedad Administradora ha designado para los servicios de custodia de valores a un custodio debidamente autorizado por la SFC para ejercer esta actividad sobre los títulos valores que conforman el portafolio de inversiones del FONDO, según lo establecido en el decreto 2555 de 2010. El nombre del Custodio será informado a través del prospecto de inversión.

Cláusula 8.1 Funciones y Obligaciones del Custodio de Valores.

El Custodio deberá ejercer como mínimo los servicios obligatorios de custodia, entre los cuales se encuentra la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales del FONDO. El Custodio debe cumplir con cada una de las obligaciones que se establecen en el artículo 2.37.1.1.2 y 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, así como con las demás que se establecen en el numeral 4 del Capítulo VI, Título IV Parte 3 de la Circular Externa 006 de 2025 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

El Custodio deberá cumplir adicionalmente con las obligaciones que queden expresamente pactadas en el contrato por medio del cual adquiere la calidad de Custodio del FONDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios complementarios y especiales de custodia de valores únicamente pueden ser contratados con el mismo custodio que presta los servicios obligatorios de custodia. En caso de que la Sociedad Administradora no contrate los servicios complementarios y especiales estará obligada a cumplir cada una de las actividades que establecen los artículos 2.37.1.1.3. y 2.37.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad Administradora podrá contratar directamente la custodia de valores en el exterior con bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten el servicio de custodia o en instituciones de custodia de valores constituidas en el exterior que tenga como giro exclusivo el servicio de custodia, o por medio del custodio que le presta los servicios obligatorios de custodia, conforme el artículo 2.37.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 8.2 Facultades y Derechos del Custodio de Valores.

Son facultades y derechos del Custodio las siguientes:

- I. Entregar por parte de la Sociedad Administradora al Custodio, los activos custodiados.
- II. Obtener el pago de la comisión de custodia acordada a favor del Custodio.
- III. Obtener oportunamente de parte de la Sociedad Administradora, la información, documentación o instrucciones adicionales que requiera el Custodio para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Las demás previstas en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 006 de 2025 de la SFC y las expresamente pactadas en el contrato entre el custodio y la Sociedad Administradora.

Cláusula 8.3 Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago.

La remuneración del Custodio será calculada y pagada cada mes vencido de conformidad con el contrato de custodia. La remuneración de la custodia se calcula cada mes de acuerdo con los siguientes conceptos:

- Activos Bajo Custodia: El FONDO pagará una tarifa variable proporcional al monto de los activos bajo custodia.
- Transacciones: El FONDO pagará una tarifa fija por transacción.
- Otros costos y gastos: El FONDO pagará al Custodio otros costos y gastos que se contemplan en el contrato, tales como los derivados por consulta de información en los registros del custodio, canales de comunicación, uso de plataformas de comunicación y costos derivados de la prestación de

servicios de custodia en el exterior, entre otros gastos externos ligados a la prestación de servicios de custodia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La remuneración del Custodio puede ser modificada por un cambio en las tarifas del contrato de custodia o una sustitución del Custodio.

Capítulo IX. Distribución

Para la distribución del FONDO se deberá dar cumplimiento de lo establecido en el Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y la Parte III, Título VI, Capítulo V de la Circular Básica Jurídica o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 9.1. Medios de Distribución del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá distribuir el FONDO a través de los siguientes canales:

- I. Directamente con la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
- II. Por medio de contratos de uso red.
- III. Por medio de contratos de corresponsalía.

Los canales de distribución que se encuentren habilitados serán informados en el SITIO WEB.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por medio del contrato de corresponsalía únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 9.2 Actividad de Asesoría.

La actividad de asesoría de la que trata el libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, se entiende como el cumplimiento de cada una de las etapas en atención a la categorización y perfil del inversionista, así como las condiciones del producto con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a la vinculación del FONDO, con base en sus necesidades de inversión.

La actividad de asesoría y suministro de recomendaciones profesionales se prestará, en cualquier momento que el inversionista de manera expresa lo solicite y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión a través de herramientas tecnológicas y/o a través de los demás medios que indique la Sociedad Administradora en el SITIO WEB. La actividad de asesoría, incluirá en caso de aplicar la recomendación profesional, el análisis de conveniencia y el debido perfilamiento del inversionista y del producto. Lo anterior en los términos establecidos en la normatividad vigente al respecto.

Lo anterior, sin perjuicio de la debida atención a los inversionistas, de la que trata el artículo 3.1.4.1.4. del decreto 2555 de 2010, la cual cumple la sociedad administradora en las diferentes etapas de acuerdo con los mecanismos de información y canales de atención informados en la página web de la sociedad administradora.

Capítulo X. De los Inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones.

Son Obligaciones del Inversionista:

- I. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- II. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- III. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 4.1. del presente reglamento.
- IV. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- V. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- VI. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos.

Además de los expresamente pactados en otras cláusulas del presente reglamento y de aquellos asignados por normas especialmente el artículo 3.1.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
- II. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3.1.

Cláusula 10.3. Asamblea de Inversionistas.

La Asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en su defecto las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de sociedades anónimas, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria.

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal, por los suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la SFC.

La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante correo electrónico a cada uno de los inversionistas e igualmente se deberá publicar en el sitio web de la sociedad administradora.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) de las participaciones del FONDO.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realiza por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar dentro de los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas además de las establecidas en el artículo 3.1.5.6.3 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, las siguientes:

- I. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6.2
- II. Las demás funciones previstas en el presente reglamento y en la norma, en especial en el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica.

Cláusula 10.3.3. Consulta Universal.

Como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, se establece que se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del FONDO, de

conformidad con el procedimiento que establece el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, de la siguiente manera:

- I. La decisión de adelantar la consulta deberá ser informada a la SFC.
- II. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
- III. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en

relación con el FONDO. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.

- IV. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
- V. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FONDO, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.
- VI. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones.
- VII. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
- VIII. La Sociedad Administradora deberá informar a la SFC los resultados de la consulta en los términos que señala la norma, y
- IX. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web.

Parágrafo: La consulta de que trata la presente Cláusula podrá realizarse a través de los correos electrónicos que los inversionistas registren y autoricen para el envío de correspondencia, esto siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

Capítulo XI. Revelación de Información

La Sociedad Administradora mantendrá informados a los Inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al FONDO a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas y el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 11.1. Reglamento.

La versión íntegra y actualizada del presente reglamento podrá ser consultada en cualquier momento en la página web, así mismo podrá solicitarse en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de distribución especializada, de uso de red de oficinas o de corresponsalía.

Cláusula 11.2. Prospecto de Inversión.

Para la comercialización del FONDO la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento. El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. Lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos que establezca el presente reglamento.

Cláusula 11.3. Extracto de Cuenta.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de todos y cada uno de los inversionistas del FONDO un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el FONDO, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades.

El extracto de cuenta deberá incluir información sobre: a) identificación del inversionista; b) tipo de participación y valor de la unidad; c) saldo inicial y final del periodo; d) los rendimientos y e) los demás que se señalan en el numeral 3 del Capítulo III, Título VI Parte 3 de la Circular Externa 006 de 2025 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Este extracto será puesto a disposición dentro de los quince (15) días siguientes al último día del mes que se reporta, en el SITIO WEB de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Cláusula 11.4. Rendición de Cuentas.

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos del FONDO, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general y el estado de resultados del FONDO, así como con toda la información que para el efecto señala la Circular Externa 006 de 2025 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

El informe se publicará en el sitio web cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.5. Ficha Técnica.

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web la ficha técnica del FONDO, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes.

Cláusula 11.6 Sitio Web de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora cuenta en la actualidad con el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/ en el cual estará disponible toda la información actualizada relacionada con el FONDO.

Toda modificación a la dirección en Internet será informada a los inversionistas a través de los extractos y rendición de cuentas.

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1. Causales.

Son causales de liquidación del fondo:

- I. El vencimiento del término de duración;
- II. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el FONDO;
- III. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el FONDO;
- IV. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social; así como, en el caso de que exista gestor externo y no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad de la marcha del FONDO;
- V. Cuando el patrimonio del FONDO esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.10;

- VI. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, o del gestor externo, en caso de existir, y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del FONDO;
- VII. La liquidación de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria;
- VIII. El acaecimiento de la Fecha de Vencimiento del Portafolio, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.3.3.2. de este Reglamento.
- IX. El acaecimiento de un Evento de No Estructuración, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.1.2. de este Reglamento.
- X. Las demás establecidas en las normas vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicar inmediatamente a la SFC, y a los inversionistas por los medios previstos en el reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Cláusula 12.2. Procedimiento.

La liquidación del FONDO se ajustará al procedimiento que establece el artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, teniendo en cuenta además lo siguiente:

- I. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales I, II, VIII y IX la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas en los términos que establece el numeral 2 y 3 del artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010.
- II. Una vez decretada la liquidación por cualquiera de las causales previstas, el liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO, en el plazo que indique la Asamblea de Inversionistas, en caso de no aplicar se entenderá el plazo máximo de un (1) año, pudiendo cumplirse en menor tiempo.
- III. En el evento en que un inversionista fallezca en el transcurso del plazo de duración del presente FONDO, los recursos correspondientes a la redención de su participación, serán trasladados a un Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia, administrado por la Sociedad Administradora de riesgo bajo o conservador y con alta liquidez, y los mismos serán entregados a sus herederos o a quien corresponda de acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo de la Cláusula 4.5. del presente Reglamento.
- IV. Una vez entregados el 100% de los recursos a los inversionistas, aplicado el numeral anterior y/o el artículo 249 del código de comercio, el liquidador elaborará su informe final y lo presentará a la SFC, así mismo este será publicado en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Capítulo XIII. Cesión y Fusión

Cláusula 13.1. Cesión y Fusión.

En caso de cesión o fusión del FONDO BBVA AM aplicará lo dispuesto en el artículo 3.1.2.1.1 y 3.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Capítulo XIV. Modificaciones Al Reglamento

Cláusula 14.1. Modificaciones al Reglamento

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y enviadas a la SFC, de forma previa a la entrada en vigencia. Las reformas que **no** afecten negativamente derechos económicos de los inversionistas serán comunicadas en el SITIO WEB.

En el evento de modificaciones que afecten negativamente derechos económicos de los inversionistas, se dará aplicación a los términos de la cláusula 14.2. del presente reglamento.

Cláusula 14.2. Derecho de Retiro.

Cuando las modificaciones impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en el SITIO WEB, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, al correo electrónico que el inversionista registre y autorice para el envío de correspondencia, indicando entre otros aspectos las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

En todo caso el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

Capítulo XV. Situaciones de Conflicto de Interés y Prohibiciones

Cláusula 15.1. Conflictos de Interés.

Se entenderán como situaciones de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, y por el gestor externo en caso de existir, las establecidas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 15.2 Prohibiciones.

La Sociedad Administradora, y el gestor externo en caso de existir, se abstendrán de realizar cualquiera de las actividades que se enmarcan como prohibiciones en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Capítulo XVI. Atención Solicitudes y Quejas

Cláusula 16.1. Atención Solicitudes y Quejas.

La Sociedad Administradora podrá recibir solicitudes, quejas, reclamaciones y requerimientos de entes de control igualmente de inversionistas del FONDO, respecto de estos últimos a través de los medios dispuestos para estos efectos, los cuales están publicados en el SITIO WEB de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO, y serán atendidas dentro de los términos legales.

*** El FONDO se regirá por lo estipulado en la Parte III del Decreto 2555 de 2010, la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC y el presente reglamento ***